

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos EN Pozo Lastre Sector Traitraico hijuelas N°295 y N°386, comuna de Nueva Imperial.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 281 /**

**Temuco, 27 DIC. 2016**

**VISTOS**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Res. SEA N° 300 de fecha 23 de diciembre de 2015 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de un proyecto de extracción de áridos en hijuela 295 de la comunidad Juan Luis Huenul Traitraico.
4. Res. SEA N° 68 de fecha 21 de marzo de 2016 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de un proyecto de extracción de áridos en hijuela 295 de la comunidad Juan Luis Huenul Traitraico.
5. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Extracción de Áridos en Pozo Lastre Sector Traitraico" hijuelas N° 295 y N° 386 en la comuna de Nueva Imperial; de fecha 21 de septiembre de 2016 presentada por el Sr. José Jaramillo Huenul.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.1 indica las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

2. Que, el proyecto "Extracción de Áridos en Pozo Lastre Sector Traitraico", se emplaza en predios particulares pertenecientes al Sr. José Jaramillo Huenul en las Hijuelas N° 295 y 386 de la Comunidad Indígena Juan Luis Huenul en la comuna de Nueva Imperial;

De los antecedentes presentados se da cuenta de dos extracciones de material pétreo bajo las siguientes características:

<p>Hijuela N° 295          Rol: 601-509          Tipo de extracción: Mecanizada.          Volumen máximo de extracción: 28.000 m3.          Volumen mensual: 2.500 m3.          Superficie intervenida: 11.200 m2.</p>	<p>Hijuela N° 386.          Rol: 601-688          Tipo de extracción: Mecanizada.          Volumen máximo de extracción: 25.000 m3.          Volumen mensual: 2.500 m3.          Superficie intervenida: 11.200 m2.</p>
--	---

Adicionalmente, el proyecto presenta acta de acuerdos de Comunidad Indígena Juan Luis Huenul Traitraico.

3. Que, el Art. 14 del D.S. N° 40/12 establece explícitamente que los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que su proyecto de extracción de áridos es considerado uno solo, por pertenecer al mismo propietario, tener misma accesibilidad y estar cercanos, sin perjuicio de ello el volumen máximo de extracción, volumen mensual y superficie intervenida no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable que le harían requerir una evaluación ambiental previa a la fase de construcción.

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto "Extracción de Áridos en Pozo Lastre hijuelas N° 295 y N° 386 Sector Traitraico", presentado por el Sr. José Jaramillo Huenul en la comuna de Nueva Imperial, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

**3º.-** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la

interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

AL/MMU/DUS

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

*Ricardo Moreno Fetis*  
*14.216.977-4*

*[Handwritten signature]*  
*28-12-2016*